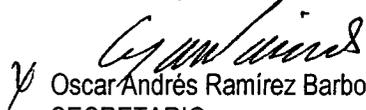


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación a la demandada, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de la demandada. Igualmente se remite memorial de revocatoria de poder.-  
Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00600, Ejecutivo seguido por Bager S.A.S. en contra de DEINY MARITZA TORRES LISCANO.

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de DEINY MARITZA TORRES LISCANO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-35378. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada DEINY MARITZA TORRES LISCANO, fue notificada al correo electrónico suministrado en la demanda [maryuritta8@gmail.com](mailto:maryuritta8@gmail.com) enviado el 13 de diciembre de 2021, conforme consta en certificación visible a lo folio 10vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

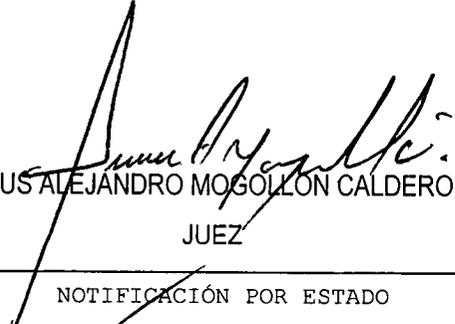
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada DEINY MARITZA TORRES LISCANO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de ciento treinta y seis mil pesos (\$136.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 30 hoy, 7 de marzo de 2022.

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO